Resuelvo:

Desígnase como Receptor Judicial para que permanentemente practique las actuaciones inherentes a ese cargo en los juicios que se tramitan ante los Juzgados de Policía Local, en conformidad a las disposiciones del decreto ley citado, en la Región del Bíobío, al siguiente funcionario:

Hernán Humberto Carrillo Bilbao RUT: 6.836.791-3.

Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.- Ricardo Ariztía de Castro, Director Nacional.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

MODIFICA RESOLUCIÓN Nº 755 EXENTA, DE 2005

(Resolución)

Santiago, 6 de junio de 2013.- Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue:

Núm. 2.094 exenta.- Vistos:

a) El decreto ley Nº 1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones;
b) La Ley Nº 18.168, de 1982, General de Telecomunicaciones;
c) La resolución exenta Nº 755, de 2005, modificada por las resoluciones exentas Nº 840, de 2007, Nº 666, de 2008, Nº 110, de 2010, Nº 3.403 de 2010, Nº 7.232 de 2010 y Nº 4.099 de 2011, todas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que fijó la norma técnica de equipos de alcance reducido;
d) La resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón, y

Considerando:

a) Que es necesario actualizar la resolución exenta Nº 755, de 2005, citada en la letra c) de los Vistos, con el objeto de permitir el uso, en nuestro país, de aplicaciones de baja potencia de transmisión que operan con características técnicas no consideradas en la citada resolución;
b) La necesidad de administrar eficientemente la utilización del espectro radioeléctrico, y en uso de mis atribuciones legales,

Resuelvo:

Artículo único.- Modifíquese el artículo 1º de la resolución exenta Nº 755, de 2005, citada en la letra c) de los Vistos, que fija norma técnica de equipos de alcance reducido, en el siguiente sentido:

1. Reemplácese en la letra i) donde dice ‘‘operen’’ por ‘‘operen en la banda de 77 a 81 GHz con una P.I.R.E. máxima de 55 dBm conforme a lo dispuesto en la Recomendación UIT-R M.1452-2,’’.

2. Incorpórese en la letra j.2), como inciso final, el texto que se señala a continuación: ‘‘También podrá emplearse, para aplicaciones inductivas, la banda 7.400 - 8.800 kHz con una intensidad de campo que no exceda 9 dBμA/m a 10 metros.’’.

Anótese y publíquese en el Diario Oficial.- Jorge Atton Palma, Subsecretario de Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Raúl Lazcano Moyano, Jefe División Política Regulatoria y Estudios Subrogante.

Ministerio de Energía

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

(Resoluciones)

MODIFICA FECHA Y ALCANCE DE APLICACIÓN DE LOS PROTOCOLOS DE ENSAYOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE LOS PRODUCTOS ELÉCTRICOS QUE INDICA

Núm. 1.309 exenta.- Santiago, 23 de mayo de 2013.- Vistos: El DFL N° 4/20.018, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica; el artículo 3° N° 14, de la ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el artículo 4°, letra i), del decreto ley N° 2.224, de 1978, modificado por la ley 20.402, que crea al Ministerio de Energía; el decreto N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que mediante resolución exenta N° 2.478, de fecha 26.12.2012, se estableció que a partir del 01.04.2014 los fabricantes nacionales e importadores sólo podrán comercializar Home Theater e Impresoras previamente certificados según se regula en ese acto administrativo. Por su parte, se limitaba a indicar que los comercializadores serán responsables de adquirir productos debidamente certificados desde la fecha antes indicada.

2° Que mediante carta N° OP 04998, de fecha 27.03.2013, y carta de fecha 25.04.2013, la División de Eficiencia Energética del Ministerio de Energía solicita a esta Superintendencia adelantar la fecha de aplicación de certificación de los productos Home Theater e Impresoras para el presente año.

Resuelvo:

Modifícase la fecha de aplicación obligatoria de los protocolos para la certificación de Seguridad y Eficiencia Energética correspondiente a los productos eléctricos Home Theater e Impresoras, aprobados mediante resolución exenta N° 2.478, de 2012, de acuerdo a lo que se señala a continuación:

Para poder comercializar en el país los productos Home Theater e Impresoras, los importadores, fabricantes y comercializadores de los mismos, deberán certificar y verificar, previo a la comercialización de los productos, que éstos cuenten con los respectivos Certificados de Aprobación de Seguridad y Eficiencia Energética, a partir del 27.12.2013.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

MODIFICA FECHA DE ENTRADA EN APLICACIÓN DE LOS PROTOCOLOS DE ENSAYOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE LOS PRODUCTOS CONDUCTORES ELÉCTRICOS QUE INDICA

Núm. 1.330 exenta.- Santiago, 29 de mayo de 2013.- Vistos: El DFL N° 4/20.018, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos en materia de energía eléctrica; el artículo 3° N° 14, de la ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el artículo 4°, letra i), del decreto ley N° 2.224, de 1978, modificado por la ley 20.402 que crea al Ministerio de Energía; el decreto supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que mediante resolución exenta N° 960, de fecha 01.04.2011, modificada por la resolución exenta N° 3.624, de fecha 28.12.2011, y posteriormente modificada por la resolución exenta N° 2.387, de fecha 13.12.2012, se estableció entre otros conductores, que para poder comercializar en el país los productos Conductores Eléctricos para uso en baja tensión, los fabricantes, importadores y comercializadores de los mismos, deben verificar el cumplimiento de los requerimientos de seguridad, mediante la realización de los ensayos establecidos en los protocolos de ensayos indicados en la Tabla del Resuelvo 1°, todos de fecha 18.03.2011, y disponer de la certificación otorgada por algún organismo de certificación autorizado por esta Superintendencia, a partir del 01.06.2013.

2° Que de acuerdo a la información obtenida de los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos, sólo uno de ellos se encuentra autorizado como Organismo de Certificación en convenio con un laboratorio extranjero (excepto 1 ensayo) y como Laboratorio de Ensayos se encuentra uno en proceso de acreditación y autorización por parte de esta Superintendencia, con exclusiones de ensayos, cuyos antecedentes presentados se están evaluando.

3° Que, en virtud de lo expuesto en el Considerando 2° de la presente resolución, y además considerando los tiempos necesarios para que los Laboratorios de Ensayos y Organismos de Certificación presenten, regularicen, formalicen y obtengan la acreditación ante el INN u otro organismo de acreditación extranjero, según lo requerido en el artículo 14° del DS N° 298, y, finalmente, los tiempos necesarios para que los Laboratorios de Ensayos y Organismos de Certificación realicen las actividades necesarias conducentes a la certificación, esta Superintendencia ha determinado aplazar la fecha de aplicación de los Protocolos de Ensayos de Seguridad para los productos Conductores Eléctricos para uso en baja tensión que se indican en la Tabla del Resuelvo 1°.

Resuelvo:

1°. Modifícase la fecha de entrada de aplicación de los protocolos de ensayos de seguridad para la certificación correspondiente a los productos Conductores Eléctricos para uso en baja tensión, con tipos o denominaciones aprobadas mediante las resoluciones exentas mencionadas en el Considerando 1°, de acuerdo a lo señalado en la siguiente Tabla: